

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Santander por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra «C. C. 6316, de Barreda a San Vicente de la Barquera. Terminación de la travesía de Comillas. Carretera de Puente San Miguel a San Vicente de la Barquera. Término municipal de Comillas».

Obra: «C. C. 6316, de Barreda a San Vicente de la Barquera. Terminación de la travesía de Comillas. Carretera de Puente San Miguel a San Vicente de la Barquera. Término municipal de Comillas».

Ordenado por la Superioridad la incoación del expediente expropiatorio por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba enunciadas.

Siendo de aplicación el procedimiento de urgencia que establece el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Esta Jefatura ha resuelto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas incluidas en la relación que se acompaña los días que a continuación se indican:

Día 27 de agosto: Fincas números 1 al 20.
Día 28 de agosto: Fincas números 21 al 40.
Día 31 de agosto: Fincas números 41 al 67.

Este acto tendrá lugar, a partir de las diez horas de cada uno de los días señalados, en los locales del Ayuntamiento de Comillas, sin perjuicio de trasladarse al terreno si así se estimara conveniente.

Los propietarios o titulares de los derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa de su Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas podrán formular por escrito ante esta Jefatura de Obras Públicas cuantas alegaciones consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores.

Santander, 11 de agosto de 1965.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ruiz.—6.533-E.

Relación de propietarios del expediente de expropiación de la variante de Comillas, con expresión del número de la finca, sitio y propietario

1. Prado Caviedes, La Granja y Santa Lucía.—Carlos Angulo García-Ogara.
2. Prado Caviedes y Santa Lucía.—Carlos Angulo García-Ogara.
3. Santa Lucía.—María García Carranceja.
4. Santa Lucía.—María Teresa Sánchez del Cueto.
5. La Rivera.—Herederos de Paulino Moro Díaz de Quijano.
6. La Rivera.—Natalia de la Torre Trassierra.
7. La Rivera.—Angeles Cué Gutiérrez.
8. El Túnel.—Hdos. de Eusebio López Díaz de Quijano.
9. La Estatua.—Juan Antonio Guell López.
10. La Moría.—Antonio Sánchez Mena.
11. La Moría.—Julio Pérez Amazarra.
12. La Moría.—Victoriano Vallina Sierra.
13. El Túnel.—Hospital de Comillas.
14. La Moría.—Grupo de Puertos.
15. El Túnel.—Hospital de Comillas.
16. El Túnel.—Ayuntamiento de Comillas.
17. Las Cabañas.—Ayuntamiento de Comillas.
18. Las Cabañas.—Tomás Alvarez Uriona.
19. El Muelle.—Grupo de Puertos.
20. El Muelles.—Octavio Celorio Lueje.
21. El Muelle.—Grupo de Puertos.
22. La Garita.—Bernardo Collado Lavín.
23. La Garita.—Juan José Cacho Fernández Regatillo.
24. La Garita.—Rosa Amazarra.
25. La Garita.—Hdos. de Pedro Poo Santos.
26. La Garita.—Ayuntamiento de Comillas.
27. Las Cabañas.—Juan Díaz de la Camja.
28. Las Cabañas.—Tomás Alvarez Uriona.
29. La Garita.—Hdos. de Mercedes Guell López.
30. La Garita.—Claudio Noriega Gutiérrez.
31. La Garita.—María S. Juan Pérez.
32. La Garita.—Tudor, S. A.
33. La Garita.—Hdos. de Francisco Lon Sánchez.
34. La Garita.—Hdos. de Francisco Lon Sánchez.
35. La Garita.—Hdos. de Pedro Poo Santos.
36. Cementerio.—Iglesia Parroquial de Comillas.
37. Mies de la Moría.—Iglesia Parroquial de Comillas.
38. Mies de la Moría.—César de la Torre Trassierra.
39. Mies de la Moría.—Angel Gutiérrez Herrera.
40. Mies de la Moría.—Antonia Sánchez Mena.
41. Mies de la Moría.—Angel Gutiérrez Herrera.
42. Mies de la Moría.—Hdos. de Antonia Abarrategui Cobo.
43. Mies de la Moría.—Hdos. de Josefa Estrada Lledías.

44. Mies de la Moría.—Hdos. de Trinidad Gómez Cabiedes.
45. Mies de la Moría.—Teresa y Fernanda Pérez Estrada.
46. Mies de la Moría.—Antonio Sert López.
47. Mies de la Moría.—Hdos. de Josefa Estrada Lledías.
48. Velecio.—Hdos. de Trinidad Gómez Cabiedes.
49. Velecio.—Hdos. de Natalia Cobo Mesones.
50. Velecio.—Mercedes Prieto Poo y Hnos.
51. Velecio.—Manuel Noriega S. Juan.
52. Velecio.—Antonio Sert López.
53. Velecio.—Manuel Noriega S. Juan.
54. Velecio.—Ayuntamiento.
55. Velecio.—Manuel Abarrategui Cobo.
56. Velecio.—Matilde Diez Abarrategui.
57. Velecio.—Matilde Diez Abarrategui.
58. Velecio.—María Moxo Guell.
59. La Hortegona.—Hdos. de Pablo Azcárate Moratón.
60. Cardosa.—Teresa y Fernanda Pérez Estrada.
61. Cardosa.—Cristina Iturbumaga Díaz.
62. Cardosa.—Teresa y Fernanda Pérez Estrada.
63. Cardosa.—Camilo Sánchez Sánchez.
64. Cardosa.—María Cossio García.
65. El Vergel.—Beatriz de la Torre Trassierra.
66. El Vergel.—Fernando Cuervas Díaz de Quijano.
67. El Parque.—Juan Antonio Guell López.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de La Garrovilla (Badajoz) para las obras de la «Red principal de acequias, desagües y caminos del sector e-2 de la ampliación de Montijo, rama 11 (correspondiente al desagüe D-3)».

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de La Garrovilla el próximo día 25 de agosto, a las diez horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 10 de agosto de 1965.—El Ingeniero Director.—6.532-E.

Relación que se cita

Finca número 1.—Don Feliciano Martínez Codero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de julio de 1965 por la que se aprueba el Reglamento del Instituto de Derecho Comparado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien aprobar el Reglamento que figura a continuación del Instituto de Derecho Comparado, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Queda derogada la Orden ministerial de 21 de julio de 1954, que aprobó provisionalmente el anterior Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESQUEMA

- I. Fines del Instituto.
- II. Organos del Instituto.
 1. El Patronato.
 2. El Pleno de numerarios.
 3. La Comisión Permanente.
 4. La Dirección.
 5. La Secretaría General.

- III. Miembros del Instituto.
- IV. Personal colaborador del Instituto.
- V. Secciones, Servicios y Delegaciones del Instituto.
- VI. Medios del Instituto

I.—Fines del Instituto

Artículo 1.º El Instituto de Derecho Comparado es un Centro científico y docente de la Universidad de Madrid, adscrito a la Facultad de Derecho, que tiene por objeto el estudio del método comparativo y de los sistemas jurídicos.

Art 2.º El Instituto de Derecho Comparado lleva a cabo su misión:

- a) Organizando cursos de iniciación al Derecho Comparado, cursillos monográficos, seminarios y ciclos de conferencias.
- b) Promoviendo trabajos de investigación individuales o en equipo.
- c) Publicando estudios de Derecho Comparado.
- d) Participando en Congresos y jornadas de carácter internacional y organizando reuniones del mismo carácter.
- e) Colaborando con otros Centros e Institutos españoles o extranjeros que tengan fines análogos, y
- f) Cooperando a las actividades de los Organismos, Academias y Facultades internacionales de Derecho Comparado.

II.—Organos del Instituto

Art. 3.º Son órganos del Instituto:

- a) El Patronato
- b) El Pleno de numerarios.
- c) La Comisión Permanente.
- d) La Dirección, y
- e) La Secretaría General.

1.—El Patronato

Art. 4.º El Patronato, órgano protector del Instituto, está integrado por las siguientes personas:

- a) El Rector Magnífico de la Universidad de Madrid, que actuará como Presidente.
- b) El Decano de la Facultad de Derecho de Madrid, que actuará como Vicepresidente.
- c) Un Vocal designado por el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.
- d) Un Vocal designado por el Instituto de Estudios Políticos.
- e) Un Vocal designado por el Instituto de Cultura Hispánica.
- f) Un Vocal designado por el Instituto de Derecho Internacional «Francisco de Vitoria».
- g) Un Vocal designado por la Facultad de Derecho de Madrid.
- h) Un Vocal designado por el propio Patronato.
- i) El Secretario del Instituto de Derecho Comparado.

Art. 5.º Las reuniones del Patronato serán, al menos, trimestrales, convocándose con cinco o más días de anticipación y requiriéndose la presencia de la mitad más uno de los Patronatos para la celebración de la reunión. Actuará de Presidente el del Patronato, quien podrá delegar en el Vicepresidente, y como Secretario el del Instituto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de la Presidencia.

2.—El Pleno de numerarios

Art. 6.º El Pleno de numerarios estará integrado por todos los miembros numerarios del Instituto. Se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y, en sesión extraordinaria, siempre que el Patronato lo estime necesario, siendo convocados a tal efecto los miembros con diez días, al menos, de antelación y requiriéndose la asistencia de la mitad más uno de aquéllos para la celebración del Pleno.

Art. 7.º Las reuniones del Pleno de numerarios serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente del Patronato o, en su defecto, por el Director del Instituto, tomándose los acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes.

3.—La Comisión Permanente

Art. 8.º La Comisión Permanente, órgano de gestión habitual del Instituto está formada por las siguientes personas:

- a) El Decano de la Facultad de Derecho de Madrid.
- b) El Director del Instituto.
- c) El Subdirector del Instituto.
- d) El Secretario general del Instituto.

Art. 9.º Las reuniones de la Comisión Permanente serán, al menos, quincenales, convocándose con veinticuatro horas de anticipación como mínimo. Presidirá dichas reuniones el Decano de la Facultad o, por su delegación, el Director del Instituto.

Art. 10. Incumbe a la Comisión Permanente programar y realizar los cursos y trabajos de investigación y demás activi-

dades del Instituto, contratar en nombre de éste, resolver sobre régimen interno y disciplina y todas aquellas otras funciones que el Patronato le reserve o de este Reglamento se deriven.

4. La Dirección

Art. 11. El Director del Instituto de Derecho Comparado asume todas las funciones rectoras y ejecutivas no reservadas especialmente a otros órganos del Instituto. Para el ejercicio de su misión podrá realizar los actos, contratos y gestiones que estime necesario.

Art. 12. Corresponden en particular al Director las siguientes funciones:

- a) Dirigir de modo inmediato las tareas científicas y docentes del Instituto, supervisando la actuación de los equipos y servicios y señalando las líneas generales de su actividad.
- b) Representar al Instituto en actos académicos.
- c) Presidir las reuniones de la Comisión Permanente, por delegación del Decano de la Facultad.
- d) Preparar y ejecutar los acuerdos del Patronato en concepto de patrono-delegado.

Art. 13. El nombramiento de Director será hecho por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta en terna del Patronato del Instituto, debiendo recaer en uno de los miembros numerarios.

Art. 14. En el ejercicio de su misión, el Director será auxiliado por un Subdirector, cuyo nombramiento será extendido por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Patronato, y recaerá en un miembro numerario. Serán funciones del Subdirector todas aquellas que el Director le delegue.

5.—La Secretaría General

Art. 15. Serán funciones del Secretario general:

- a) Citar a los miembros numerarios para las reuniones del Pleno y actuar en ellas como Secretario.
- b) Citar a los Patronatos para las reuniones del Patronato y actuar en ellas como Secretario.
- c) Citar a los miembros de la Comisión Permanente para las reuniones de la misma y actuar en ellas como Secretario.
- d) Dirigir los servicios administrativos del Instituto.
- e) Dirigir la biblioteca especializada del Instituto.
- f) Proponer a la Comisión Permanente el Plan editorial del Instituto.
- g) Preparar el presupuesto y redactar la Memoria anual de actividades.
- h) Cualesquiera otras que sean precisas para el funcionamiento interno del Instituto o que delegue el Director.

Art. 16. El nombramiento de Secretario general será hecho por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Patronato del Instituto, debiendo recaer en un miembro numerario del mismo.

Art. 17. En el ejercicio de su misión, el Secretario general será auxiliado por un Vicesecretario general, cuyo nombramiento será hecho por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Patronato, recayendo en un Doctor en Derecho especializado en estudios comparativos. Serán funciones del Vicesecretario general todas aquellas que el Secretario general le delegue y la suplencia del mismo.

III.—Miembros del Instituto

Art. 18. El Instituto tiene miembros numerarios, correspondientes y honorarios.

Art. 19. El nombramiento de miembros numerarios, cuyo número no puede exceder de treinta, será hecho por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Patronato del Instituto.

Art. 20. Todo miembro numerario del Instituto tiene derecho:

- a) A recibir el título y ostentar la medalla del Instituto.
- b) A ser citado a las reuniones del Pleno de numerarios y asistir y votar en las mismas.
- c) A representar al Instituto en los actos en que el Director delegue en él.
- d) A participar en los trabajos habituales del Instituto.
- e) A ser designado Presidente de Comisión o Director de equipo.

Art. 21. El nombramiento de miembros correspondientes, cuyo número no podrá pasar de treinta, será hecho por el Patronato del Instituto.

Art. 22. Todo miembro correspondiente del Instituto tiene derecho a recibir diploma que acredite su condición y a participar en las tareas habituales del Instituto, en la forma que se determine por la Dirección.

Art. 23. Los miembros honorarios serán nombrados sin limitación de número por el Patronato, a propuesta de tres miembros numerarios, habiendo de recaer el nombramiento en Juristas extranjeros que se hayan distinguido en los estudios de Derecho Comparado.

Art. 24. Todo miembro honorario tiene derecho a recibir diploma y a colaborar de acuerdo con la Dirección del Instituto en las tareas de éste.

IV.—Personal colaborador y administrativo del Instituto

Art. 25 El personal colaborador del Instituto está integrado por colaboradores de investigación, que serán nombrados por la Comisión Permanente al comienzo del curso académico y para la duración del mismo, teniendo el deber de trabajar a las órdenes del Director en las tareas científicas que se les asignen y el derecho de recibir nombramiento de colaborador y, en su caso, la compensación económica que la Comisión Permanente acuerde.

Art. 26. El personal administrativo será nombrado por la Comisión Permanente la cual podrá acordar también su cese. Tendrá este personal el deber de realizar las tareas administrativas que la Secretaría General le asigne y el derecho de recibir la retribución que la Comisión Permanente acuerde, disfrutando también de los beneficios sociales que de las leyes se deriven.

V.—Equipos, Servicios y Delegaciones del Instituto

Art. 27 Para la mejor realización de las tareas del Instituto el Patronato podrá crear:

- Equipos especializados en el estudio de determinados sistemas, grupos u ordenamientos jurídicos. Todo equipo que se forme tendrá como Director a un miembro de número del Instituto y como Secretario a un miembro de número o miembro correspondiente o colaborador de investigación, especializado en estudios del ámbito del equipo. Los nombramientos de Director y Secretario de equipo serán acordados por el Patronato del Instituto.
- Servicios Técnicos de Educaciones, Intercambio de Revistas, Información bibliográfica o cualquier otro que se estime conveniente.
- Delegaciones del Instituto en cualquier provincia española donde quepa proyectar con eficacia su labor científica.

VI.—Medios del Instituto

Art. 28. Serán ingresos propios del Instituto, adscritos necesariamente a los fines específicos del mismo:

- Las subvenciones otorgadas por el Ministerio de Educación Nacional, Institutos representados en el Patronato, Facultad de Derecho o cualquier otra persona natural o jurídica.
- Los derechos y tasas de matrícula de sus enseñanzas y los de expedición de diplomas o certificaciones.
- Las ganancias de revistas o publicaciones.
- Las donaciones que reciba y cualquier otra cantidad que se obtenga por el ejercicio de las actividades propias del Instituto.

Art. 29 La Comisión Permanente fijará anualmente el presupuesto económico del Instituto, que elevará al Rector de la Universidad de Madrid como Presidente del Patronato y se articulará dentro del presupuesto de dicha Universidad. También aprobará la Comisión Permanente las cuentas anuales del Instituto, que elevará al Rector para su incorporación a la cuenta general de la Universidad de Madrid.

ORDEN de 23 de julio de 1965 por la que se crea la Escuela Profesional de Medicina Deportiva en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Medicina Deportiva, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

Finalidad

1.º Capacitar y preparar en la faceta de Medicina Deportiva a los alumnos de la Facultad de Medicina de Madrid, preferentemente deportistas y que hayan cursado o cursen la asignatura de Fisiología de la Educación Física.

2.º Facilitar a los posgraduados que hayan recibido el curso de Medicina Deportiva y sean Profesores de Educación Física las posibilidades de perfeccionamiento teórico-práctico y de investigación en esta rama de la Medicina.

3.º Sólo podrá concederse un diploma de asistencia, que será expedido por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

Situación y Dirección

La Escuela Profesional de Medicina Deportiva estará en la Facultad de Medicina de Madrid, aneja a la cátedra de Terapéutica Física y será Director de la misma el Catedrático de dicha asignatura.

Personal docente y plan de estudios

Además del Catedrático numerario Director de la Escuela constará de un Director de Estudios, que coordinará el plan de enseñanza teórico-práctica para cada curso.

El Director de Estudios confeccionará el programa e invitará a dictar lecciones, con la aquiescencia del Director de la Escuela, a personalidades relevantes en las diversas facetas que ofrecen las diversas lesiones que pueden padecer los deportistas y su profilaxis, procurando, a ser posible, que el personal docente esté formado por Profesores adjuntos y colaboradores de otras disciplinas de la Facultad.

Para matricularse en la Escuela será condición indispensable haber aprobado los dos primeros años de la carrera, y como mérito preferente tener asimismo aprobada la asignatura de Fisiología de la Educación Física.

Duración del curso y pruebas académicas

El curso no será superior a tres meses, comprendiendo la enseñanza teórica y las prácticas correspondientes en el Departamento de Rehabilitación del Hospital Clínico.

Al final del curso se realizarán las pruebas que se estimen convenientes. El Tribunal calificador está nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina, a propuesta del Director de la Escuela. La asistencia a las clases teóricas y prácticas es obligatoria.

Régimen económico

La Escuela dispondrá de los ingresos por concepto de matrícula de los alumnos, de subvenciones y donativos oficiales y particulares. Su presupuesto (ingresos y gastos) se integrará dentro del general universitario y se consignarán las partidas correspondientes en los capítulos respectivos. Se hace constar que los ingresos de la Escuela se considerarán afectos a los fines de la misma.

ORDEN de 24 de julio de 1965 por la que se dispone sean adquiridos dos ángeles lampadarios con lámparas de plata y una imagen de San José con el Niño, de la mano.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por «Maresa, Marítimas Reunidas, S. A.», con domicilio en esta capital, calle de Fernánflor, número 6, en nombre y representación de don Raúl Baillere, domiciliado en México, fué solicitada de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística la oportuna autorización para exportar unos objetos antiguos, entre los que figuran dos ángeles lampadarios, de plata, valorados en 15.000 pesetas y una imagen de San José con el Niño, tallada en marfil, valorada en 28.000 pesetas, acompañándose fotografías de dichas piezas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 23 de junio del corriente año, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo, previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las piezas citadas, por tratarse las primeras de obras posiblemente portuguesas del siglo XVIII, que por la escasez en España de piezas similares, sería de lamentar su exportación; en cuanto a la imagen de San José, se trata de un marfil de 46 centímetros de alto, obra seguramente filipina, cuya adquisición resulta interesante para enriquecer las colecciones del Museo de América;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de Audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;